



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836318900220200003500.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, mayo doce (12) Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0251.

**Tipo de proceso: Verbal de restitución de tenencia
Demandante/Accionante: Banco Davivienda S.A.
Demandado/Accionado: Luz Mery Mendoza Campo y Luz Andrea Domínguez Mendoza
Radicación No. 13836318900220200003500**

Visto el informe que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que como el presente asunto, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora, descendiendo al caso en estudio, tenemos que la apoderada de la parte demandante allegó constancias de remisión de las comunicación para notificación personal tanto a las direcciones físicas como a la electrónicas relacionadas para ese efecto en la demanda; sin embargo, devueltas con la anotación de que las citadas no residen, conforme a lo certificado por la empresa de correos AM Mensajes, y a su vez, manifestándose que se ignora otro lugar donde puedan ser citadas para su notificación, en razón de ello, se viabiliza el emplazamiento para notificación personal conforme al Art. 293 del CGP.

En consecuencia, se dispondrá el emplazamiento de las demandadas Luz Mery Mendoza Campo y Luz Andrea Domínguez Mendoza, de conformidad al Art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

CUESTION UNICA: De conformidad al Art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, dispóngase el emplazamiento de las demandadas Luz Mery Mendoza Campo y Luz Andrea Domínguez Mendoza, mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292f09d87780ef9875ef095deda4650ab31c68954497d7a558ce791ec4f556f5**

Documento generado en 12/05/2022 01:49:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**